



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No. 032 de 2020

“Exposición de motivos proyecto de ordenanza, para deroga la ordenanza 015 de 2019 y se establecen los nuevos porcentajes a subsidiar a los estratos 1, 2 y 3 y los factores de contribución de los estratos 5 y 6, y usos industrial y comercial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en san Andrés, isla”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto es deber del Estado asegurar su prestación eficiente, y los entes territoriales podrán garantizar el cubrimiento de los subsidios apelando a las diferentes fuentes de recursos que el Decreto 565 de 1996, prevé para el efecto en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que a la luz de los principios constitucionales sustentados en la simple y elemental razón de que el acceso masivo a los servicios básicos es un factor fundamental en el proceso económico y social de una región. Por lo tanto, la calidad de vida y los niveles de salud de la población como indicadores de la eficiencia y cobertura de los servicios públicos, son realidades que obligaron a los constituyentes de 1991 a darle un rango constitucional al marco general de los Servicios Públicos en Colombia.

El Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA- en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina es considerado estratégico, de vital importancia para el funcionamiento del mismo.

Que el Decreto 1425 de 2019 establece que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA- son conjunto de estrategias de planeación y de coordinación institucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas, eficientes que garanticen el acceso al agua potable y al saneamiento básico teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de los entes territoriales, las personas prestadoras de servicios públicos.

Que de conformidad con el CONPES 3463 del 12 de Marzo de 2007 recomienda los lineamientos para la estructuración, la financiación y la ejecución de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el manejo empresarial de los

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflawier
Nit: 892.400.038-2

servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales se constituyen en la estrategia principal para implementar la política sectorial del Gobierno Nacional.

Que con el objeto de atender de manera adecuada y eficiente la coordinación, supervisión y seguimiento del *Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA* en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, de conformidad con las líneas estratégicas y los objetivos que sean señalados en este, se hace necesario implementar un esquema de organización, gestión y administración a través de un órgano del orden Departamental o Regional.

Que el Artículo 93 de la Ley 1151 de 2007, condicionada el apoyo económico al compromiso por parte de las entidades territoriales, de los recursos del Sistema General de Participaciones y de Regalías, así como a la asunción de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnóstico institucional respectivo y a la ejecución de dichos recursos en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo de los Servicios de Agua y Saneamiento.

Que el Artículo 6 de la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007 establece la distribución territorial de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico; y que el artículo 8 de la misma ley establece los criterios de distribución de los recursos para los departamentos

Que el *Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA* y el compromiso de aportes para su financiamiento con cargo a las vigencias futuras solicitadas, se enmarca dentro de los sectores susceptibles de autorización de vigencias futuras excepcionales previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y la Ley 819 de 2003.

Que mediante ordenanza No. 011 de octubre de 2008, emitida por la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina se autorizó al gobernador para formular e implementar el de Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA- en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina en el cual se brindó, las facultades en cabeza del gobernador para que participara en esquema interinstitucional que permitiera administrar de forma unificada los servicios de agua, saneamiento básico y aseo, y consolidar su estructura administrativa unificada. Además se autorizó la administración departamental a comprometer vigencias futuras excepcionales como aportes económicos del departamento pasea la financiación *Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA* en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflonier
Nit: 892.400.038-2

Que el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de las mismas se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

Que en virtud de lo anterior, el Departamento debe asumir compromisos para acceder a los recursos del presupuesto nacional, en especial con respecto a la apropiación de recursos con cargo a vigencias futuras para la financiación del PDA, razón por la cual se considera necesario garantizar esquemas de financiamiento de largo plazo, para apalancar el Plan de Obras e Inversiones de los periodos 2020 hasta el 2030.

Que el Departamento, tiene la responsabilidad de realizar una implementación del Plan Departamental de Agua y Saneamiento, acordes con la estrategia nacional, la cual permitirá obtener e invertir recursos de cuantías sin precedentes en las inversiones departamentales, permitiendo generar un impacto positivo en los indicadores de calidad, continuidad y cobertura de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

No obstante, es importante resaltar se estableció en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007 dispone el siguiente:

“ARTÍCULO 91. Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento. Los recursos que aporte el Gobierno Nacional a la ejecución de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento estarán condicionados al compromiso por parte de las entidades territoriales, de los recursos del Sistema General de Participaciones y de regalías, así como de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnóstico institucional respectivo.

El Gobierno Nacional señalará la metodología para definir el nivel de compromisos a que se refiere el inciso anterior.

Los recursos de apoyo de la Nación al sector y los que aporten las Corporaciones Autónomas Regionales, se ejecutarán en el marco de los planes a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán ejecutar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico en cumplimiento y/o desarrollo de los planes de que trata el presente artículo, indistintamente de las fuentes de financiación de los mismos.”

La presente iniciativa se efectúa en cumplimiento de lo establecido en la Ley 142 de 1994, a la Honorable ASAMBLEA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA para la aprobación de los factores de subsidio

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflonier
Nit: 892.400.038-2

para los estratos 1, 2, 3 para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en San Andrés Isla.

Que el **SGP** corresponde a los recursos que la Nación debe transferir a las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios) en cumplimiento de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007, para la financiación de los servicios a su cargo.

La Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", definió en el artículo 3º las competencias de los departamentos respecto de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, específicamente el de "Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico".

El artículo 6 de la Ley 1176 de 2007, definió la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, determinando para los departamentos un monto de acuerdo con los criterios de distribución que establece la misma ley.

Que es necesario determinar para cada servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, los factores tanto de subsidio como de aportes solidarios que deberán aplicar las empresas prestadoras de estos servicios

Los factores de subsidios para los suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillo de San Andrés Isla en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 a aplicar a partir de la aprobación de la presente ordenanza son:

ESTRATOS	CONSUMO BASICO		ASEO
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	
ESTRATO 1	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%
ESTRATO 3	15%	15%	15%

Los factores de aporte solidario para los sectores del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en San Andrés Isla en la clase de uso residencial de estrato 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial a cobrar a parte de su aprobación de la presente ordenanza son:

ESTRATOS	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
ESTRATO 5	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

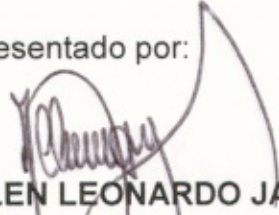


GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

El Departamento, cubrirá el déficit del desbalance entre subsidios y contribuciones, hasta un valor que comprometa como máximo el 70% de los recursos de SGP de agua potable y saneamiento. Si el desbalance supera ese límite, la diferencia deberá ser asumida por el Operador.

Presentado por:


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS

Gobernador (e)

Proyecto/elaboró: Wilt O'Neill/Charles Cotes/Paola Pérez

Revisó: Delford Brackman Ortiz

Aprobó: Oficina Jurídica

Archivo: Mavis Livingston Howard.



Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

()

“POR LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA 015 DE 2019 Y SE ESTABLECEN LOS NUEVOS PORCENTAJES A SUBSIDIAR A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE CONTRIBUCION DE LOS ESTRATOS 5 Y 6, Y USOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN SAN ANDRES, ISLA”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 300 y ss., 338 y 368 de la Constitución Política, el artículo 89, 99 y 100 de la Ley 142 de 1994, ley 812 de 2003, el artículo 99 de la ley 1151, el artículo 2° del Decreto 1013 del 2005, la ley 47 de 1993 y el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. FACTORES DE SUBSIDIO: Los factores de subsidio para los suscriptores del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en San Andrés, Isla en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 a aplicar a partir de la aprobación de la presente ordenanza son:

ESTRATOS	CONSUMO BASICO		ASEO
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	
ESTRATO 1	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%
ESTRATO 3	15%	15%	15%

ARTICULO SEGUNDO. FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO: Los factores de aporte solidario para los suscriptores del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en San Andrés, Isla en la clase de uso residencial de estratos 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial, y se establecen como contribuciones para equilibrio a cobrar a partir de la aprobación de la presente ordenanza, son:

ESTRATOS	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
ESTRATO 5	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%

PARAGRAFO 1°: El Decreto 1013 de 2005 estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios que se otorguen a los estratos 1, 2 y 3 y las contribuciones de los estratos 5 y 6, así mismo los usos industrial y comercial, con base en los factores

de subsidios establecidos en la Ley 142 artículo 99.6, y de conformidad con el mencionado decreto.

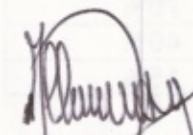
PARAGRAFO 2°: El Parágrafo 2° del Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, establece que para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

ARTICULO TERCERO. PRODUCTORES DE SERVICIOS MARGINALES: De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA: Los factores de subsidio y contribuciones aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, rigen a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza y tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones que para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

ARTICULO QUINTO. DEROGAR ORDENANZA: Se deroga la ordenanza No. 015 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

Dado en San Andrés Islas a los



ALLEN LEONARDO JAY STEPHENS

Gobernador (e)

Proyectó/elaboró: Wilt O'Neill/Charles Coles/Paula Pérez

Revisó: Delford Brackman Ortiz

Aprobó: Oficina Jurídica

Archivo: Mavis Livingston Howard.